

## NOTA ACLARATORIA:

Este documento es una versión pública, en el cual únicamente se ha omitido la información que la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), define como confidencial, entre ellos los datos personales de las personas naturales o jurídicas firmantes (artículos 24 y 30 de la LAIP y Artículo 6 del Lineamiento n°1 para la Publicación de la Información Oficiosa).

**2022**

**DOCUMENTO PRIVADO AUTENTICADO DE**  
**“CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS**  
**PROFESIONALES DE AUDITORÍA EXTERNA**  
**FINANCIERA”**

---

**OTORGADO POR**

---

**EL FONDO DE SANEAMIENTO Y FORTALECIMIENTO FINANCIERO**

---

**A FAVOR DE**

---

**ELIAS & ASOCIADOS**

---

**ANTE LOS OFICIOS DEL NOTARIO**

**CLAUDIA YADIRA MAJANO SANDOVAL**  
**San Salvador, El Salvador, C.A.**

**NOSOTROS: EMMANUEL ERNESTO LÓPEZ NÚÑEZ**, de treinta y un años de edad, Licenciado en Economía, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número ;  
quién actuó en nombre y Representación en mi calidad de Presidente y por lo tanto Representante Legal del FONDO DE SANEAMIENTO Y FORTALECIMIENTO FINANCIERO, Institución de Crédito, del domicilio de San Salvador, con Número de Identificación .

, que en este documento se denominará **"EL FONDO" o "FOSAFFI"**, y **ANIBAL AUGUSTO ELIAS REYES**, de sesenta y seis años de edad, Empresario, del domicilio de San Salvador, con Documento Único de Identidad número y Número de Identificación Tributaria ; actuando

en nombre y representación en mi calidad de Presidente y Representante Legal de la Sociedad **ELIAS & ASOCIADOS**, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria c ,

que en adelante se denominará **"LA FIRMA AUDITORA"**, y en las calidades antes expresadas MANIFESTAMOS: que hemos acordado otorgar y en efecto otorgamos proveniente del proceso de Libre Gestión LG- dos dos cero cero cero uno uno, denominado **"CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES DE AUDITORÍA EXTERNA FINANCIERA"** de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que en adelante se denominará LACAP, su Reglamento que en adelante se denominará RELACAP y las cláusulas que se detallan a continuación: **I) OBJETO DEL CONTRATO**. La firma auditora se obliga a realizar auditoría externa financiera y emitir opinión sobre los estados financieros del Fondo de Saneamiento y Fortalecimiento Financiero, en el ejercicio contable del año dos mil veintidós, debiendo efectuar las actividades siguientes: a) Llevar a cabo auditoría y emitir opinión sobre los Estados Financieros del Fondo para el ejercicio correspondiente al año dos mil veintidós, (Balance General, Estado de Resultados, Estado de Flujo de Efectivo, Estado de cambios en el Patrimonio), de acuerdo a las Normas Internacionales de Auditoría y con las políticas y sistemas contables vigentes adoptados por el FOSAFFI y autorizado por la Superintendencia del Sistema Financiero; b) Rendir informes de auditoría y presentar recomendaciones que ayuden a fortalecer el proceso y estructura del control interno del Fondo, según se detalla en el apartado informes a emitir; c) Dar seguimiento a las observaciones del informe de auditoría de ejercicios anteriores, y a las que se generen en el desarrollo de la auditoría del ejercicio dos mil veintidós, donde se detallan las observaciones o condiciones solventadas y aquellas pendientes de solventar; d) Reunirse con el Comité de Auditoría del FOSAFFI, previa convocatoria para tratar

sobre el alcance general del examen, los avances de los informes y la revisión de los resultados del examen; e) Presentar todos los informes al Comité Administrador y Comité de Auditoría; f) Brindar la capacitación y asesoría de carácter contable o normativo, cuando sea requerido por el FOSAFFI; g) Presentar informe final de Auditoría de Estados Financieros al Comité de Auditoría y Consejo Directivo del Banco Central de Reserva de El Salvador; h) Revisar el control interno de los principales sistemas informáticos del Fondo; i) Verificar el cumplimiento del marco regulatorio en materia de prevención de lavado de dinero y de activos, y del financiamiento del terrorismo. **II) INFORMES A**

**EMITIRSE.** La firma auditora emitirá los siguientes informes: a) Informe Inicial: Presentará un diagnóstico de la situación del FOSAFFI, un plan de trabajo y un cronograma de actividades a desarrollar, a más tardar veinte días hábiles después de firmar el contrato de prestación de servicios. b) Informes periódicos: Se emitirá un primer informe que contendrá el seguimiento a las observaciones presentadas por auditores externos de ejercicios anteriores, la evaluación de los primeros dos trimestres del año dos mil veintidós, los hallazgos sobre el avance de la auditoría y las evaluaciones efectuadas al control interno y las posibles recomendaciones para fortalecer el control interno, en carácter de borrador a más tardar el día diez de agosto de dos mil veintidós y de forma definitiva a más tardar el diecisiete de agosto de dos mil veintidós. Se rendirá un segundo informe que contendrá la evaluación del tercer trimestre del año dos mil veintidós y el cumplimiento de las observaciones efectuadas en el primer informe, en carácter de borrador a más tardar el día veintiocho de octubre de dos mil veintidós y de forma definitiva a más tardar el diez de noviembre de dos mil veintidós. c) Informes Finales: Se rendirá informe conteniendo la opinión de los estados financieros para el ejercicio que finalizará el treinta y uno de diciembre de veintidós; así como, informe sobre la integridad, adecuación y eficacia de los sistemas de control interno e informe sobre el cumplimiento del marco regulatorio en materia de prevención de lavado de dinero y de activos, y del financiamiento al terrorismo, dichos informes serán presentados en dos ejemplares a más tardar el día veintiuno de febrero de dos mil veintitrés en carácter de borrador, y el informe definitivo a más tardar el día tres de marzo de dos mil veintitrés. Los informes indicados en los literales anteriores serán discutidos previamente con la Comisión integrada por el Presidente, el Jefe del Departamento Administrativo Financiero y el Auditor Interno del Fondo, y en su caso con los responsables de las áreas auditadas. La firma auditora presentará al Comité de Auditoría y al Comité Administrador del Fondo, los informes correspondientes al ejercicio dos mil veintidós; así como, presentará el Informe Final de Auditoría de Estados Financieros al Comité de Auditoría y Consejo Directivo del Banco Central de Reserva de El Salvador. **III) DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** Se tendrán por incorporados como parte integrante del presente contrato y con pleno valor probatorio

los documentos siguientes: a) la oferta presentada por la firma auditora de fecha once de mayo de dos mil veintidós; b) los Términos de Referencia del Proceso de Libre Gestión número dos dos cero cero cero uno uno, que trata sobre la Contratación de Servicios de Auditoría Externa Financiera, para el año dos mil veintidós; y c) la Resolución de Adjudicación pronunciada por el Comité Administrador del Fondo en Sesión número CA-doce/dos mil veintidós, de fecha diecinueve de mayo del presente año. En caso de controversia entre el contrato y los documentos contractuales prevalecerá lo más favorable al Fondo. **IV) PRECIO Y FORMA DE PAGO.** El Fondo pagará a la firma auditora la cantidad de OCHO MIL CIENTO TREINTA Y SEIS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, los cuales se pagarán de la siguiente manera: a) el veinte por ciento del monto contratado correspondiente informe inicial; b) el veinticinco por ciento correspondiente al primer informe; c) el siguiente veinticinco por ciento correspondiente al segundo informe ; y d) el treinta por ciento restante, correspondiente al informe definitivo final. Una vez conocidos y aprobados los informes por el Comité de Auditoría y el Comité Administrador, la Presidencia a propuesta del Jefe del Departamento Administrativo Financiero del FOSAFFI emitirá el visto bueno para el pago respectivo, luego de recibidos los informes en manera definitiva. **V) PLAZO DEL CONTRATO.** La vigencia del presente contrato corresponde a partir de la fecha de firma del presente contrato hasta el día 3 de marzo de dos mil veintitrés. **VI) GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO.** La Firma auditora deberá rendir a satisfacción del Fondo, dentro del plazo de treinta días hábiles posteriores a la firma del contrato, a favor del Fondo, por un monto de UN MIL SEISCIENTOS VEINTISIETE DÓLARES CON VEINTE CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA equivalente al veinte por ciento del monto contractual y deberá estar vigente por un período de quince meses, contados a partir de la fecha del contrato. Para tal efecto se aceptarán como garantía una Fianza emitida por institución bancaria, compañía aseguradora o afianzadora, debidamente autorizada por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador. En caso de incumplimiento del contrato por parte de la Firma, el FOSAFFI hará efectiva dicha garantía, de acuerdo con los siguientes casos: a) Incumplimiento del plazo contractual injustificado y de acuerdo con la legislación de El Salvador. b) Cuando la Firma no cumpla con lo establecido en los presentes Términos de Referencia. c) Cuando la Firma no cumpla con las penalizaciones establecidas en el contrato por incumplimiento del servicio ofrecido; y d) En cualquier otro caso que exista incumplimiento por parte de la Firma. La efectividad de la fianza o garantía será exigible en proporción directa a la cuantía y valor de las obligaciones contractuales que no se hubieren cumplido. La Firma responderá por los daños, perjuicios y vicios ocultos que cause al Fondo, en el plazo que

establece el Derecho Común. Si durante el plazo de la garantía otorgada por la Firma, se observare algún vicio o deficiencia, el Departamento Administrativo Financiero del Fondo, por medio de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, formulará por escrito a la Firma el reclamo respectivo y pedirá la reposición de los servicios no brindados de acuerdo con lo especificado en los presentes Términos de referencia y lo establecido en cada Contrato. **VII) ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO.** El seguimiento al cumplimiento de las especificaciones técnicas y obligaciones contractuales estará a cargo del Administrador de Contrato, Licenciado Isai Arnoldo Romero Gutiérrez, Jefe del Departamento Administrativo Financiero, teniendo como atribuciones las establecidas en los artículos ochenta y dos Bis y ciento veintidós de la LACAP, cuarenta y dos inciso tercero, setenta y cuatro, setenta y cinco inciso segundo, setenta y siete, ochenta y ochenta y uno del RELACAP. El Administrador de Contrato deberá formular los reclamos correspondientes, desde el inicio de los servicios hasta treinta días después de vencido el contrato, y si esto no ocurriera se entenderá extinguida toda responsabilidad de parte de la firma auditora, salvo disposición expresa en contrario. **VIII) ACTA DE RECEPCIÓN.** Corresponde al Administrador de Contrato en coordinación con la firma auditora, la elaboración y firma de las actas de recepción ya sean definitivas, parciales o provisionales según corresponda, las cuales contendrán como mínimo lo que establece el artículo setenta y siete del RELACAP. **IX) MODIFICACIÓN.** El presente contrato podrá ser modificado o ampliado en sus plazos y vigencia antes de su vencimiento de conformidad a lo establecido en los artículos ochenta y tres A y B de la LACAP, debiendo emitir el Fondo la correspondiente resolución modificativa y la firma auditora en caso de ser necesario modificar o ampliar los plazos y montos de la garantía de cumplimiento de contrato, según lo indique el Fondo y formará parte integrante de este contrato. **X) PRÓRROGA.** Previo al vencimiento del plazo pactado, el presente contrato podrá ser prorrogado de conformidad a lo establecido en el artículo ochenta y tres de la LACAP y setenta y cinco del RELACAP; en tal caso, se deberá modificar o ampliar los plazos y montos de la Garantía de Cumplimiento de Contrato, debiendo emitir el Fondo la correspondiente resolución de prórroga. **XI) CESIÓN.** Salvo autorización escrita del Fondo la firma auditora no podrá transferir o ceder a ningún título, los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transferencia o cesión efectuada sin la autorización antes referida dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato. **XII) CONFIDENCIALIDAD.** La firma auditora se compromete a guardar la confidencialidad de toda información revelada por el Fondo, independientemente del medio empleado para transmitirla, ya sea en forma verbal o escrita, y se compromete a no revelar dicha información a terceras personas, salvo que el Fondo lo autorice en forma escrita. La firma auditora se compromete a hacer del

conocimiento únicamente la información que sea estrictamente indispensable para la ejecución encomendada y manejar la reserva de la misma, estableciendo las medidas necesarias para asegurar que la información revelada por el Fondo se mantenga con carácter confidencial y que no se utilice para ningún otro fin. **XIII) SANCIONES.** En caso de incumplimiento la firma auditora expresamente se somete a las sanciones que emanaren de la LACAP ya sea imposición de multa por mora, inhabilitación, extinción, las que serán impuestas siguiendo el debido proceso por el Fondo, a cuya competencia se somete para efectos de su imposición. **XIV) EXTINCIÓN DEL CONTRATO.** Cuando la firma incurriere en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales, por causas imputables a la misma, podrá declararse la caducidad del contrato o imponerse el pago de una multa por cada día de retraso, de conformidad a lo establecido en el artículo ochenta y cinco de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. Podrán cesar los efectos del presente contrato o bien extinguirse, de acuerdo a lo establecido en los artículos noventa y dos y siguientes de la LACAP. Así mismo, el Fondo podrá dar por terminado el contrato sin ninguna responsabilidad de su parte si los servicios contratados no son satisfactorios de acuerdo con las especificaciones técnicas establecidas en los documentos contractuales o éstos no se proveen en los primeros treinta días en que se debieron proveer conforme al programa y lo notificado en el contrato por causas imputables a la firma auditora, o por no cumplir la firma auditora las obligaciones consignadas en el mismo o por ser descalificados de los registros que para tal efecto lleva el Consejo de Vigilancia de la Profesión de Contaduría Pública y Auditoría, la Superintendencia del Sistema Financiero, y la Corte de Cuentas de la República, en consecuencia el Fondo podrá exigir a la firma auditora el pago por los daños y perjuicios ocasionados y los gastos en que por tal razón se incurra y hará efectiva la garantía de cumplimiento de contrato en proporción directa a la cuantía y valor de las obligaciones contractuales que no se hubieren cumplido. **XV) SOLUCION DE CONFLICTOS.** En caso de conflicto ambas partes se someten a sede judicial señalando para tal efecto como domicilio especial la ciudad de San Salvador, a la competencia de cuyos tribunales se someten; en caso de embargo a la firma auditora, el Fondo nombrará al depositario de los bienes que se le embargaren a la firma auditora, quien releva al Fondo de la obligación de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose la firma auditora a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales aunque no hubiere condenación en costas. **XVI) INTERPRETACION DEL CONTRATO.** El Fondo se reserva la facultad de interpretar el presente contrato de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP, el RELACAP, demás legislación aplicable y los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga a los intereses del Fondo con respecto a la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones

por escrito que al respecto considere convenientes. La firma auditora expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte el Fondo. **XVII) MARCO LEGAL.** El presente contrato queda sometido en todo a la LACAP, RELACAP, la Constitución de la República, y en forma subsidiaria a las Leyes de la República de El Salvador, aplicables a este contrato. **XVIII) NOTIFICACIONES.** El Fondo señala como lugar para recibir notificaciones sus oficinas ubicadas sobre la Primera Calle Poniente y Séptima Avenida Norte, Edificio Antiguo Banco Central de Reserva, segundo nivel, San Salvador; y la firma auditora señala para el mismo efecto la siguiente dirección cincuenta y siete Avenida Norte y Condominio Miramonte, Local número cinco – B, San Salvador. Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este contrato serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito en las direcciones que las partes han señalado. Así nos expresamos, y en las calidades relacionadas ratificamos en todas sus partes el contenido de este documento, y ambos firmamos en la ciudad de San Salvador, a los veintiséis días del mes de mayo de dos mil veintidós.



AUDITORES-ELIAS & ASOCIADOS  
INSCRIPCIÓN  
No. 859  
CVPCPA  
REPÚBLICA DE  
EL SALVADOR



En la ciudad de San Salvador, a las catorce horas y quince minutos del día veintiséis de mayo de dos mil veintidós. Ante mí, **CLAUDIA YADIRA MAJANO SANDOVAL**, Notario, de este domicilio, comparece por una parte **EMMANUEL ERNESTO LÓPEZ NÚÑEZ**, de treinta y un años de edad, Licenciado en Economía, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, a quien conozco e identifiqué por medio de su Documento Único de Identidad número \_\_\_\_\_; quién actúa en nombre y Representación en su calidad de Presidente y por lo tanto Representante Legal del **FONDO DE SANEAMIENTO Y FORTALECIMIENTO FINANCIERO**, Institución de Crédito, del domicilio de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria

que en lo sucesivo se denominará "EL FONDO", cuya personería Doy fe de ser legítima y



suficiente por haber tenido a la vista: a) La Ley de Saneamiento y Fortalecimiento de los Bancos Comerciales y Asociaciones de Ahorro y Préstamo, publicada en el Diario Oficial número doscientos setenta y seis Tomo trescientos nueve, de fecha seis de diciembre de mil novecientos noventa, de la cual consta en el artículo tres que la dirección y administración del Fondo corresponde a un Comité Administrador integrado por cinco miembros propietarios y tres suplentes nombrados para un período de dos años por el Consejo Directivo del Banco Central de Reserva de El Salvador, de los cuales el referido Consejo Directivo designará al Presidente y al Vicepresidente del Comité; que el Presidente del Comité Administrador del Fondo o el que haga sus veces será su representante legal, estando facultado para otorgar actos como el presente; b) Certificación del Acuerdo tomado por el Consejo Directivo del Banco Central de Reserva de El Salvador, en Sesión número CD-cuarenta/dos mil veintiuno, celebrada el día diez de diciembre de dos mil veintiuno, en la que consta la designación del Licenciado Emmanuel Ernesto López Núñez como Director Propietario y Presidente del Comité Administrador del Fondo de Saneamiento y Fortalecimiento Financiero (FOSAFFI) para un período de dos años, que finalizará el día nueve de diciembre de dos mil veintitrés; Certificación expedida el día diez de diciembre de dos mil veintiuno, por la Licenciada Hazel González, en su calidad de Secretaria Directora del Consejo Directivo del Banco Central de Reserva de El Salvador; y por otra parte, el señor **ANIBAL AUGUSTO ELIAS REYES**, de sesenta y seis años de edad, Empresario, del domicilio de San Salvador, persona de mi conocimiento portador de su Documento Único de Identidad número

, con Número de Identificación Tributaria

; actuando en nombre y

representación en su calidad de Presidente y Representante Legal de la Sociedad **ELIAS & ASOCIADOS**, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria cero

, que en

adelante se denominará "**LA FIRMA AUDITORA**", cuya personería doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: a) Testimonio de la Escritura de Constitución de la Sociedad SOL, MORAN Y ASOCIADOS, otorgada en esta ciudad, a las siete horas del día diecisiete de octubre de mil novecientos ochenta y nueve ante los oficios del Notario Jorge Antonio Giammattei Avilés, inscrita al Número veintidós del Libro seiscientos noventa y uno de Sociedades del Registro de Comercio; b) Testimonio de la Escritura de Modificación del Pacto Social, otorgada en esta ciudad, a las once horas y quince minutos del día veintidós de enero de mil novecientos noventa y cinco, ante los oficios del Notario René Quiñónez Quezada, inscrita al Número veintiuno del Libro mil cien de Sociedades del Registro de Comercio; en la que consta que se modificaron la cláusulas siguientes: Cláusula I) sustituyéndose la razón social de la sociedad por la de SOL, ELIAS Y



ASOCIADOS; Cláusula VII) ampliándose el plazo de vigencia de la elección de los miembros de la Junta Directiva a cinco años; Cláusula XII) cambiándose el ejercicio económico de la sociedad; c) Testimonio de la Escritura de Modificación del Pacto Social, otorgada en esta ciudad, a las quince horas del día veinticinco de noviembre de dos mil nueve, ante los oficios del Notario Bernardo Rauda Murcia, inscrita al Número diecinueve del Libro dos mil quinientos dos de Sociedades del Registro de Comercio; en la que consta que se modificó la razón social de la sociedad de SOL, ELÍAS Y ASOCIADOS a ELÍAS & ASOCIADOS; d) Testimonio de la Escritura de Modificación del Pacto Social, otorgada en esta ciudad, a las diez horas del día diecisiete de febrero de dos mil diez, ante los oficios del Notario Carlos Escalante hijo, inscrita al Número setenta y seis del Libro dos mil quinientos veinticinco de Sociedades del Registro de Comercio; en la que consta que se modificaron las cláusulas III) y VII) del pacto social, que se refieren a la finalidad y a la administración, representación legal y uso de la firma social; en dicha escritura consta además, que su naturaleza, denominación y domicilio son como se ha expresado; que es una Sociedad Colectiva de Capital Fijo, que su plazo es por tiempo indeterminado, que entre sus finalidades se encuentran la realización de actos como el presente, que su administración está confiada a una Junta Directiva integrada por dos miembros propietarios, habiendo igual número de suplentes, quienes durarán en sus funciones cinco años, que la representación legal, judicial y extrajudicial, y el uso de la firma social de la sociedad corresponderá al Presidente de la Junta Directiva, quién podrá celebrar actos como el presente; y e) Certificación extendida por la Secretaria de la Junta General Ordinaria de Socios Licenciada Ana María Guadalupe Cárcamo Chávez, en esta ciudad a los nueve días del mes de marzo de dos mil veinte, en la cual consta que el señor Aníbal Augusto Elías Reyes resultó electo en el cargo de Presidente y Representante Legal para el período que finalizará el día ocho de marzo de dos mil veinticinco, Credencial de Elección de Junta Directiva inscrita al Número ochenta y uno del Libro cuatro mil doscientos cuatro de Sociedades del Registro de Comercio; y **ME DICEN:** Que reconocen como suyas las firmas puestas al pie del anterior documento, que contiene un **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES DE AUDITORÍA EXTERNA FINANCIERA**, celebrado entre el Fondo de Saneamiento y Fortalecimiento Financiero y la Sociedad **ELIAS & ASOCIADOS**, el cual se rige por las cláusulas siguientes: **"I) OBJETO DEL CONTRATO.** La firma auditora se obliga a realizar auditoría externa financiera y emitir opinión sobre los estados financieros del Fondo de Saneamiento y Fortalecimiento Financiero, en el ejercicio contable del año dos mil veintidós, debiendo efectuar las actividades siguientes: a) Llevar a cabo auditoria y emitir opinión sobre los Estados Financieros del Fondo para el ejercicio correspondiente al año dos mil veintidós, (Balance General, Estado de Resultados, Estado de Flujo de Efectivo,



Estado de cambios en el Patrimonio), de acuerdo a las Normas Internacionales de Auditoría y con las políticas y sistemas contables vigentes adoptados por el FOSAFFI y autorizado por la Superintendencia del Sistema Financiero; b) Rendir informes de auditoría y presentar recomendaciones que ayuden a fortalecer el proceso y estructura del control interno del Fondo, según se detalla en el apartado informes a emitir; c) Dar seguimiento a las observaciones del informe de auditoría de ejercicios anteriores, y a las que se generen en el desarrollo de la auditoría del ejercicio dos mil veintidós, donde se detallen las observaciones o condiciones solventadas y aquellas pendientes de solventar; d) Reunirse con el Comité de Auditoría del FOSAFFI, previa convocatoria para tratar sobre el alcance general del examen, los avances de los informes y la revisión de los resultados del examen; e) Presentar todos los informes al Comité Administrador y Comité de Auditoría; f) Brindar la capacitación y asesoría de carácter contable o normativo, cuando sea requerido por el FOSAFFI; g) Presentar informe final de Auditoría de Estados Financieros al Comité de Auditoría y Consejo Directivo del Banco Central de Reserva de El Salvador; h) Revisar el control interno de los principales sistemas informáticos del Fondo; i) Verificar el cumplimiento del marco regulatorio en materia de prevención de lavado de dinero y de activos, y del financiamiento del terrorismo. **II) INFORMES A EMITIRSE.** La firma auditora emitirá los siguientes informes: a) Informe Inicial: Presentará un diagnóstico de la situación del FOSAFFI, un plan de trabajo y un cronograma de actividades a desarrollar, a más tardar veinte días hábiles después de firmar el contrato de prestación de servicios. b) Informes periódicos: Se emitirá un primer informe que contendrá el seguimiento a las observaciones presentadas por auditores externos de ejercicios anteriores, la evaluación de los primeros dos trimestres del año dos mil veintidós, los hallazgos sobre el avance de la auditoría y las evaluaciones efectuadas al control interno y las posibles recomendaciones para fortalecer el control interno, en carácter de borrador a más tardar el día diez de agosto de dos mil veintidós y de forma definitiva a más tardar el diecisiete de agosto de dos mil veintidós. Se rendirá un segundo informe que contendrá la evaluación del tercer trimestre del año dos mil veintidós y el cumplimiento de las observaciones efectuadas en el primer informe, en carácter de borrador a más tardar el día veintiocho de octubre de dos mil veintidós y de forma definitiva a más tardar el diez de noviembre de dos mil veintidós. c) Informes Finales: Se rendirá informe conteniendo la opinión de los estados financieros para el ejercicio que finalizará el treinta y uno de diciembre de veintidós; así como, informe sobre la integridad, adecuación y eficacia de los sistemas de control interno e informe sobre el cumplimiento del marco regulatorio en materia de prevención de lavado de dinero y de activos, y del financiamiento al terrorismo, dichos informes serán presentados en dos ejemplares a más tardar el día veintiuno de febrero de dos mil veintitres en carácter de borrador, y el informe



definitivo a más tardar el día tres de marzo de dos mil veintitrés. Los informes indicados en los literales anteriores serán discutidos previamente con la Comisión integrada por el Presidente, el Jefe del Departamento Administrativo Financiero y el Auditor Interno del Fondo, y en su caso con los responsables de las áreas auditadas. La firma auditora presentará al Comité de Auditoría y al Comité Administrador del Fondo, los informes correspondientes al ejercicio dos mil veintidós; así como, presentará el Informe Final de Auditoría de Estados Financieros al Comité de Auditoría y Consejo Directivo del Banco Central de Reserva de El Salvador. **III) DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** Se tendrán por incorporados como parte integrante del presente contrato y con pleno valor probatorio los documentos siguientes: a) la oferta presentada por la firma auditora de fecha once de mayo de dos mil veintidós; b) los Términos de Referencia del Proceso de Libre Gestión número dos dos cero cero cero uno uno, que trata sobre la Contratación de Servicios de Auditoría Externa Financiera, para el año dos mil veintidós; y c) la Resolución de Adjudicación pronunciada por el Comité Administrador del Fondo en Sesión número CA-doce/dos mil veintidós, de fecha diecinueve de mayo del presente año. En caso de controversia entre el contrato y los documentos contractuales prevalecerá lo más favorable al Fondo. **IV) PRECIO Y FORMA DE PAGO.** El Fondo pagará a la firma auditora la cantidad de OCHO MIL CIENTO TREINTA Y SEIS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, los cuales se pagarán de la siguiente manera: a) el veinte por ciento del monto contratado correspondiente informe inicial; b) el veinticinco por ciento correspondiente al primer informe; c) el siguiente veinticinco por ciento correspondiente al segundo informe; y d) el treinta por ciento restante, correspondiente al informe definitivo final. Una vez conocidos y aprobados los informes por el Comité de Auditoría y el Comité Administrador, la Presidencia a propuesta del Jefe del Departamento Administrativo Financiero del FOSAFFI emitirá el visto bueno para el pago respectivo, luego de recibidos los informes en manera definitiva. **V) PLAZO DEL CONTRATO.** La vigencia del presente contrato corresponde a partir de la fecha de firma del presente contrato hasta el día 3 de marzo de dos mil veintitrés. **VI) GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO.** La Firma auditora deberá rendir a satisfacción del Fondo, dentro del plazo de treinta días hábiles posteriores a la firma del contrato, a favor del Fondo, por un monto de UN MIL SEISCIENTOS VEINTISIETE DÓLARES CON VEINTE CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA equivalente al veinte por ciento del monto contractual y deberá estar vigente por un período de quince meses, contados a partir de la fecha del contrato. Para tal efecto se aceptarán como garantía una Fianza emitida por institución bancaria, compañía aseguradora o afianzadora, debidamente autorizada por la Superintendencia del Sistema Financiero de



El Salvador. En caso de incumplimiento del contrato por parte de la Firma, el FOSAFFI hará efectiva dicha garantía, de acuerdo con los siguientes casos: a) Incumplimiento del plazo contractual injustificado y de acuerdo con la legislación de El Salvador. b) Cuando la Firma no cumpla con lo establecido en los presentes Términos de Referencia. c) Cuando la Firma no cumpla con las penalizaciones establecidas en el contrato por incumplimiento del servicio ofrecido; y d) En cualquier otro caso que exista incumplimiento por parte de la Firma. La efectividad de la fianza o garantía será exigible en proporción directa a la cuantía y valor de las obligaciones contractuales que no se hubieren cumplido. La Firma responderá por los daños, perjuicios y vicios ocultos que cause al Fondo, en el plazo que establece el Derecho Común. Si durante el plazo de la garantía otorgada por la Firma, se observare algún vicio o deficiencia, el Departamento Administrativo Financiero del Fondo, por medio de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, formulará por escrito a la Firma el reclamo respectivo y pedirá la reposición de los servicios no brindados de acuerdo con lo especificado en los presentes Términos de referencia y lo establecido en cada Contrato. **VII) ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO.** El seguimiento al cumplimiento de las especificaciones técnicas y obligaciones contractuales estará a cargo del Administrador de Contrato, Licenciado Isaí Arnoldo Romero Gutiérrez, Jefe del Departamento Administrativo Financiero, teniendo como atribuciones las establecidas en los artículos ochenta y dos Bis y ciento veintidós de la LACAP, cuarenta y dos inciso tercero, setenta y cuatro, setenta y cinco inciso segundo, setenta y siete, ochenta y ochenta y uno del RELACAP. El Administrador de Contrato deberá formular los reclamos correspondientes, desde el inicio de los servicios hasta treinta días después de vencido el contrato, y si esto no ocurriera se entenderá extinguida toda responsabilidad de parte de la firma auditora, salvo disposición expresa en contrario. **VIII) ACTA DE RECEPCIÓN.** Corresponde al Administrador de Contrato en coordinación con la firma auditora, la elaboración y firma de las actas de recepción ya sean definitivas, parciales o provisionales según corresponda, las cuales contendrán como mínimo lo que establece el artículo setenta y siete del RELACAP. **IX) MODIFICACIÓN.** El presente contrato podrá ser modificado o ampliado en sus plazos y vigencia antes de su vencimiento de conformidad a lo establecido en los artículos ochenta y tres A y B de la LACAP, debiendo emitir el Fondo la correspondiente resolución modificativa y la firma auditora en caso de ser necesario modificar o ampliar los plazos y montos de la garantía de cumplimiento de contrato, según lo indique el Fondo y formará parte integrante de este contrato. **X) PRÓRROGA.** Previo al vencimiento del plazo pactado, el presente contrato podrá ser prorrogado de conformidad a lo establecido en el artículo ochenta y tres de la LACAP y setenta y cinco del RELACAP; en tal caso, se deberá modificar o ampliar los plazos y montos de la Garantía de Cumplimiento de Contrato, debiendo emitir el Fondo la



correspondiente resolución de prórroga. **XI) CESIÓN.** Salvo autorización escrita del Fondo la firma auditora no podrá transferir o ceder a ningún título, los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transferencia o cesión efectuada sin la autorización antes referida dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato. **XII) CONFIDENCIALIDAD.** La firma auditora se compromete a guardar la confidencialidad de toda información revelada por el Fondo, independientemente del medio empleado para transmitirla, ya sea en forma verbal o escrita, y se compromete a no revelar dicha información a terceras personas, salvo que el Fondo lo autorice en forma escrita. La firma auditora se compromete a hacer del conocimiento únicamente la información que sea estrictamente indispensable para la ejecución encomendada y manejar la reserva de la misma, estableciendo las medidas necesarias para asegurar que la información revelada por el Fondo se mantenga con carácter confidencial y que no se utilice para ningún otro fin. **XIII) SANCIONES.** En caso de incumplimiento la firma auditora expresamente se somete a las sanciones que emanen de la LACAP ya sea imposición de multa por mora, inhabilitación, extinción, las que serán impuestas siguiendo el debido proceso por el Fondo, a cuya competencia se somete para efectos de su imposición. **XIV) EXTINCIÓN DEL CONTRATO.** Cuando la firma incurriere en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales, por causas imputables a la misma, podrá declararse la caducidad del contrato o imponerse el pago de una multa por cada día de retraso, de conformidad a lo establecido en el artículo ochenta y cinco de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. Podrán cesar los efectos del presente contrato o bien extinguirse, de acuerdo a lo establecido en los artículos noventa y dos y siguientes de la LACAP. Así mismo, el Fondo podrá dar por terminado el contrato sin ninguna responsabilidad de su parte si los servicios contratados no son satisfactorios de acuerdo con las especificaciones técnicas establecidas en los documentos contractuales o éstos no se proveen en los primeros treinta días en que se debieron proveer conforme al programa y lo notificado en el contrato por causas imputables a la firma auditora, o por no cumplir la firma auditora las obligaciones consignadas en el mismo o por ser descalificados de los registros que para tal efecto lleva el Consejo de Vigilancia de la Profesión de Contaduría Pública y Auditoría, la Superintendencia del Sistema Financiero, y la Corte de Cuentas de la República, en consecuencia el Fondo podrá exigir a la firma auditora el pago por los daños y perjuicios ocasionados y los gastos en que por tal razón se incurra y hará efectiva la garantía de cumplimiento de contrato en proporción directa a la cuantía y valor de las obligaciones contractuales que no se hubieren cumplido. **XV) SOLUCION DE CONFLICTOS.** En caso de conflicto ambas partes se someten a sede judicial señalando para tal efecto como domicilio especial la ciudad de San Salvador, a la competencia de cuyos tribunales se

someten; en caso de embargo a la firma auditora, el Fondo nombrará al depositario de los bienes que se le embargaren a la firma auditora, quien releva al Fondo de la obligación de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose la firma auditora a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales aunque no hubiere condenación en costas. **XVI) INTERPRETACION DEL CONTRATO.** El Fondo se reserva la facultad de interpretar el presente contrato de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP, el RELACAP, demás legislación aplicable y los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga a los intereses del Fondo con respecto a la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. La firma auditora expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte el Fondo. **XVII) MARCO LEGAL.** El presente contrato queda sometido en todo a la LACAP, RELACAP, la Constitución de la República, y en forma subsidiaria a las Leyes de la República de El Salvador, aplicables a este contrato. **XVIII) NOTIFICACIONES.** El Fondo señala como lugar para recibir notificaciones sus oficinas ubicadas sobre la Primera Calle Poniente y Séptima Avenida Norte, Edificio Antiguo Banco Central de Reserva, segundo nivel, San Salvador; y la firma auditora señala para el mismo efecto la siguiente dirección cincuenta y siete Avenida Norte y Condominio Miramonte, Local número cinco – B, San Salvador. Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este contrato serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito en las direcciones que las partes han señalado”. Asimismo, reconocen y aceptan, y por tanto ratifican el contenido del referido contrato, el cual fue otorgado en esta ciudad este mismo día. Así se expresaron los comparecientes a quienes expliqué los efectos legales de esta acta notarial que consta de siete hojas, y leído que les hube íntegramente todo lo escrito en un solo acto, ratifican su contenido y firmamos. **DOY FE.**

Claudia María Sandoval